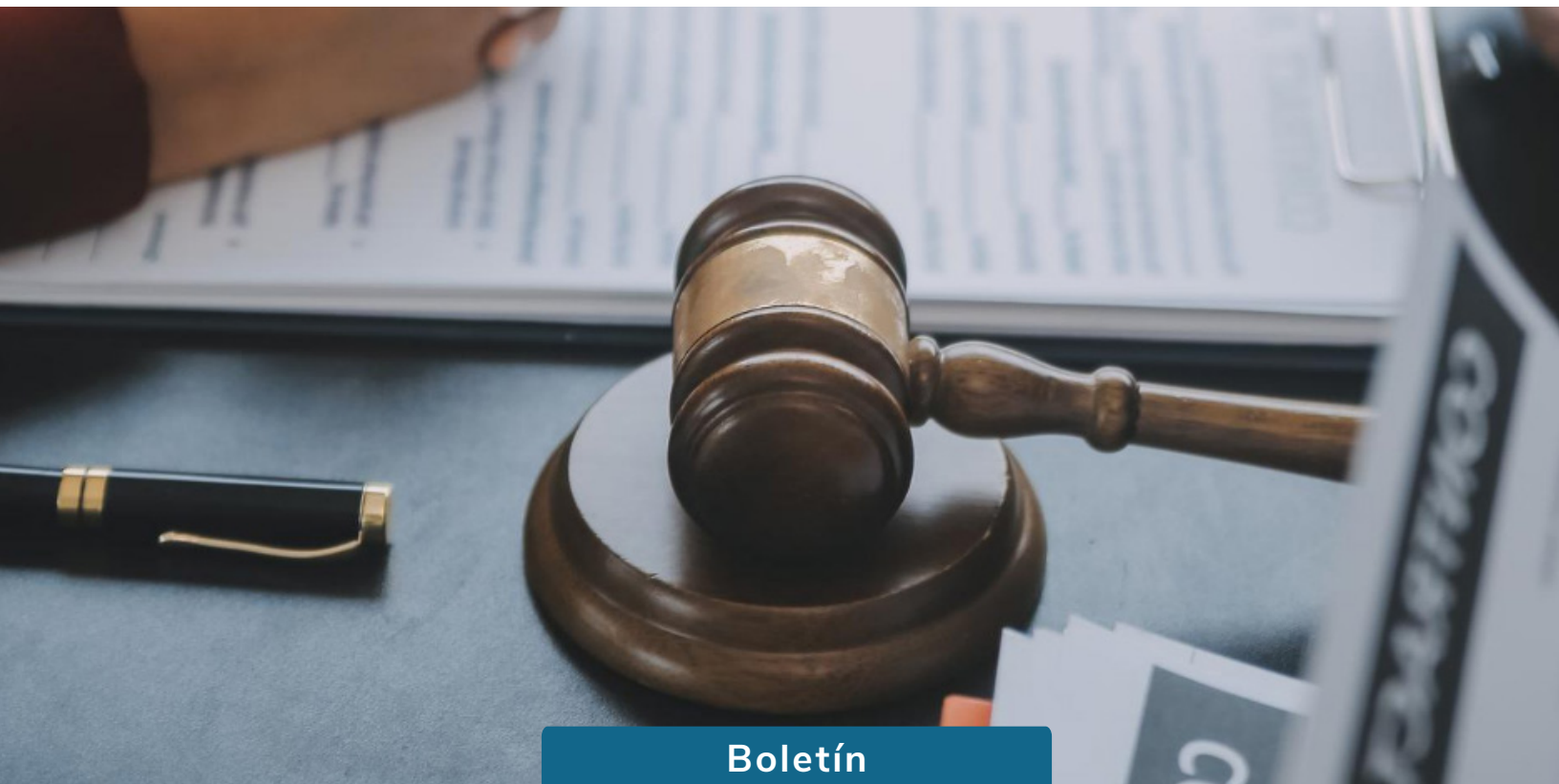




Boletín

Actualidad Jurídica DIAN

Agosto 2026

Esta es una publicación mensual creada por la DIAN (L. 23/82, Art. 91) y en esta entrega, hemos seleccionado las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales más relevantes del último mes. Nuestro objetivo es brindarles una herramienta de consulta técnica y confiable que facilite la interpretación jurídica.

Subdirección de Normativa y Doctrina
Subdirección de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Contenido

Normatividad	3
Circulares	3
Resoluciones	3
Doctrina relevante	4
Tributario	4
Impuesto sobre la Renta y Complementarios	4
Factura Electrónica	6
Impuestos sobre las Ventas - IVA	6
Gravamen a los Movimientos Financieros	7
Impuesto al Patrimonio	8
Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM	8
Régimen Unificado de Tributación SIMPLE	8
Impuesto Nacional Consumo	9
Zona Económica y Social Especial - ZESE	9
Procedimiento Tributario	11
Otros	12
Aduanero	10
Jurisprudencia relevante	13
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta	13
Principio de favorabilidad	13
Solicitud de devolución de saldo a favor. Artículo 857.5 del ET.	
Impuesto a las ventas (IVA) - Proveedor de Comercializadora Internacional	14
Declaración de autorretención especial / Ineficacia.	
Sanción por no declarar. Art. 643 E.T.	14
Canalización de divisas en el mercado cambiario a través de un tercero.	
Principio de legalidad y tipicidad. Arts. 2 y 25 del Decreto Ley 2245 de 2011	15
Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta	16
Reimportación de mercancías en el mismo estado.	
Art. 198 del Decreto 1165 de 2019	16



Normatividad

Circulares

Circular 006068 del 13 de agosto de 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Circular 006050 del 29 de julio 2026

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx> 

Resoluciones

Resolución 012660 del 27 de agosto de 2026

Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las Direcciones Seccionales de Pereira, Buenaventura, Tuluá y Manizales ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026

Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en determinadas direcciones seccionales, como medida transitoria, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Resoluciones.aspx> 



Doctrina relevante

Tributario

Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Concepto 013410 int 1392 del 4 de agosto de 2026

Reconsidera el Problema Jurídico No. 1 del Concepto No. 009004 (int 1044) del 19 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Normativa y Doctrina así: “Problema jurídico No. 1. Cuando se adquieren inmuebles por la Agencia Nacional de Tierras, considerados como activos fijos para el enajenante cuya transferencia sea mediante negociación directa y por motivos de interés público o de utilidad social, ¿la utilidad obtenida por la enajenación es un concepto sometido a retención en la fuente?” Tesis jurídica. La utilidad obtenida por la enajenación de inmuebles mediante negociación directa por motivos de interés público o de utilidad social es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, siempre que la finalidad de la enajenación constituya los supuestos contenidos en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 y en el marco del capítulo 8 de la mencionada norma. En este evento, dichos rubros no están sometidos a retención en la fuente.”

Enlace: [Concepto 13410 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 013318 Int 1282 del 31 de julio de 2026

La transferencia de las acciones de una sociedad por acciones simplificada constituida en Colombia, que se produce como consecuencia de una fusión entre dos sociedades extranjeras domiciliadas en Ecuador, constituye una enajenación gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319-8 del Estatuto Tributario (ET) y acorde con el literal b) del artículo 12 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina, según el cual las ganancias de capital por el beneficio obtenido en la enajenación de acciones solamente se gravan en el país donde estas fueron emitidas, esto es, en Colombia.

Enlace: [Concepto 13318 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 013001 int 1256 del 29 de julio de 2026

El tratamiento previsto en el artículo 44 del Estatuto Tributario (E.T.) recae sobre la utilidad obtenida en la enajenación de la casa o apartamento de habitación del contribuyente adquirido antes del 1.º de enero de 1987. En consecuencia, no resulta aplicable cuando, antes de la venta, la edificación destinada a habitación ha sido demolida y el inmueble se enajena como lote, pues este ya no conserva la condición material exigida por la norma.

Enlace: [Concepto 13001 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 013006 int 1255 del 29 de julio de 2026

No existe una prelación del artículo 107 sobre el artículo 177-1 del Estatuto Tributario. Ambas disposiciones deben aplicarse armónicamente. En primer lugar, debe establecerse si el gasto por intereses cumple los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad con criterio comercial. Superado este análisis, deberá determinarse si la deducción se encuentra sometida a la limitación del artículo 177-1, atendiendo a la naturaleza de los ingresos a los cuales resulte imputable.

Enlace: [Concepto 13006 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 013002 int 1254 del 29 de julio de 2026

La capitalización de un crédito no genera, por sí misma, una renta ordinaria ni una ganancia ocasional para el acreedor. Así, cuando la operación corresponda a un aporte a una sociedad nacional y se encuentre comprendida en el artículo 319 del Estatuto Tributario, el aporte no se considera enajenación ni da lugar a ingreso gravado o pérdida deducible para el aportante. Por tanto, la diferencia entre un crédito de X valor y acciones con valor nominal mayor no constituye automáticamente una renta o ganancia ocasional por la diferencia.

Enlace: Concepto 13002 de 2026 DIAN 

Concepto 012992 int 1243 del 27 de julio de 2026

La verificación de los requisitos que dan lugar a la obligación de practicar la autorretención especial debe efectuarse respecto del propio contribuyente y con fundamento en sus circunstancias particulares, sin que resulte procedente considerar cumplidas tales condiciones exclusivamente por la participación en contratos de colaboración empresarial como los consorcios o las uniones temporales.

Enlace: Concepto 12992 de 2026 DIAN 

Concepto 012990 int 1238 del 28 de julio de 2026

La exoneración de aportes para el caso de las personas naturales empleadoras es posible si emplea dos o más trabajadores o empleados y si los trabajadores respecto de los cuales se aplica el beneficio devenguen individualmente menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso contrario no hay lugar a lo dispuesto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 12990 de 2026 DIAN 

Concepto 012495 int 962 del 27 de mayo de 2026

Reconsidera el Oficio 904626 – int. 163 del 21 de mayo de 2021 invocado en el Concepto 001047 int. 131 del 30 de enero de 2026 y la pregunta No. 2 del Oficio 905651 – int. 866 del 18 de junio de 2021. En su lugar, se formulará el siguiente problema jurídico y la siguiente tesis jurídica: “Problema jurídico: ¿Una inversión que da lugar al crédito fiscal previsto en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario también puede ser capitalizada y amortizada en los términos de los artículos 74-1, 107 y 142 del Estatuto Tributario? Tesis jurídica: Si, siempre que la inversión tenga relación de causalidad directa con la renta. En este evento no se activaría la restricción del artículo 23 de la Ley 383 de 1997 en relación con la concurrencia de beneficios tributarios de deducción sin relación de causalidad con la renta y descuento tributario. En caso contrario, es decir, cuando la inversión no tiene relación de causalidad directa con la renta, la inversión únicamente dará lugar al crédito fiscal previsto en el artículo 256-1 del ET.”

Enlace: Concepto 12495 de 2026 DIAN 

Concepto 012870 int 1203 del 22 de julio de 2026

El artículo 1.2.1.18.76 del Decreto 1625 de 2016 dispone que el contribuyente beneficiario de los incentivos de los artículos 11 y 14 de la Ley 1715 de 2014 deberá restituir las sumas resultantes de dichos beneficios declarando la renta líquida por recuperación de deducciones cuando el activo respecto del cual se aplicó el beneficio se haya enajenado antes de finalizar su periodo de depreciación o amortización —o antes de cumplir su vida útil, según el artículo 1.2.1.18.77 ibidem.

Enlace: Concepto 12870 de 2026 DIAN 

Concepto 012386 int 1286 del 21 de julio de 2026

Confirma el Concepto 000304 – int. 0106 del 23 de enero de 2024, en donde se concluyó que «El hecho de no practicar retención en la fuente cuando haya lugar a ello, impide que los pagos correspondientes sean tratados como costo o deducción (...)», y revoca el Concepto 0117655 del 4 de diciembre de 2000.

Enlace: Concepto 12386 de 2026 DIAN 

Concepto 012630 int 1153 del 15 de julio de 2026

La procedencia de los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014 se previó respecto de los contribuyentes que figuran como titulares de la inversión certificada por la UPME, los cuales deberán conservar dichos activos dentro del límite temporal de su vida útil. En este sentido, la norma no previó que se pudieran transferir dichos incentivos a quienes figuran como nuevos adquirientes en virtud de operaciones de reventa de los activos certificados como inversión por la UPME.

Enlace: Concepto 12630 de 2026 DIAN 

**Factura Electrónica****Concepto 012666 int 1173 del 21 de agosto de 2026**

La extemporaneidad en la generación del DSNO no impide, por sí sola, el reconocimiento fiscal del costo, la deducción o el impuesto descontable, siempre y cuando se acredite que la operación ocurrió en el año o periodo gravable correspondiente. Empero, sí constituye un incumplimiento formal sancionable, independientes del efecto sustancial reconocido por el parágrafo 2 del artículo 771-2 del ET.

Enlace: Concepto 12666 de 2026 DIAN 

Concepto 012633 int 1154 del 16 de julio de 2026

La falta de suministro de correo electrónico no impide, por sí sola, la expedición y entrega de la factura electrónica de venta que hace las veces de declaración de cambio, siempre que se cumplan las reglas del sistema de facturación electrónica y la entrega se realice por un medio admitido.

Dicha circunstancia no configura automáticamente el incumplimiento de los deberes de Debida Diligencia del Cliente (DDC), siempre que el profesional de cambio recaude, verifique y conserve la demás información exigible según la modalidad de DDC aplicable, y garantice al cliente el acceso al documento soporte de la operación por cualquier otro medio tecnológico garantizando que la factura electrónica se pueda leer, copiar, descargar e imprimir por parte del cliente o usuario contraparte.

Enlace: Concepto 12633 de 2026 DIAN 

**Impuestos sobre las Ventas - IVA****Concepto 012673 int 1189 de 22 de julio de 2026**

La devolución del IVA y del INC procede cuando las adquisiciones se realizan en nombre y por cuenta de la Misión Diplomática en desarrollo de un contrato de mandato, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 1.6.1.22.1 y siguientes del Decreto 1625 de 2016.

Enlace: Concepto 12673 de 2026 DIAN 

Concepto 012670 int 1188 del 21 de julio de 2026

Aclara el Concepto 000673 int. 0063 del 16 de enero de 2026, en el sentido de indicar que el procedimiento aplicable para la devolución del IVA pagado por la adquisición de vehículos eléctricos y vehículos híbridos (PHEV y HEV) por personas naturales para uso personal, cuando la UPME ha expedido la certificación que ampara la exclusión del IVA de que trata el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 con posterioridad a la adquisición del vehículo objeto del beneficio, es el procedimiento establecido en el parágrafo 3 del artículo 1.3.1.12.24 del Decreto 1625 de 2016. Para ello, el contribuyente podrá solicitar la devolución del impuesto cumpliendo con los requisitos generales establecidos en los artículos 1.6.1.21.13 y 1.6.1.25.7 del mismo decreto. En esta medida, por los motivos descritos en los párrafos precedentes, no son aplicables las conclusiones expuestas en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 12 de mayo de 2022, con número interno 24155, aunado al hecho de que se trata de una sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyos efectos son inter partes.

Enlace: Concepto 12670 de 2026 DIAN 



Gravamen a los Movimientos Financieros

Concepto 013003 – 1258 del 29 de julio de 2026

Para establecer si los depósitos o traslados entre las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público están exentas en los términos del numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario, debe verificarse si corresponden materialmente a la ejecución del PGN y si son realizados por la DGCPTN o por un órgano ejecutor en esa condición, mediante cuentas identificadas para el manejo exclusivo de esos recursos.

Si se cumplen tales condiciones, la operación estará cobijada por la exención del artículo 879 del Estatuto Tributario. Si el depósito o traslado corresponde a una operación diferente de la ejecución del PGN, la exención no será aplicable por este supuesto. De igual forma, estará exento el traslado de impuestos efectuado a la DGCPTN por las entidades recaudadoras, por tratarse de una operación expresamente prevista en el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 13003 de 2026 DIAN 

Concepto 012632 int 1161 del 16 de julio de 2026

Los depósitos electrónicos regulados por los artículos 2.1.15.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 no deben entenderse amparados indistintamente por los numerales 1 y 25 del artículo 879 del Estatuto Tributario. La razón es que el numeral 1 y el numeral 25 regulan supuestos distintos. El numeral 1 establece una exención general aplicable a determinados productos financieros, entre ellos los depósitos electrónicos, bajo condiciones específicas de elección, titularidad y límite mensual. El numeral 25, en cambio, establece una exención especial para los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos regulados por el Decreto 2555 de 2010, con sujeción a los términos y límites previstos para dicho régimen. La existencia de una regulación especial en el numeral 25 impide concluir que todos los depósitos electrónicos puedan recibir el mismo tratamiento por la sola denominación genérica del producto. Si el legislador hubiera querido que cualquier depósito electrónico estuviera cobijado únicamente por la regla general del numeral 1, no habría incorporado un numeral específico para los depósitos electrónicos regulados por el Decreto 2555 de 2010.

Enlace: Concepto 12632 de 2026 DIAN 



Impuesto al Patrimonio

Concepto 012675 int 1193 del 21 de julio de 2026

Para efectos de la exclusión de sujeción pasiva al impuesto al patrimonio prevista para las empresas de servicios públicos domiciliarios, no basta con desarrollar actividades u operaciones en un municipio ubicado en la zona de afectación de la emergencia. De conformidad con el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, adicionado y modificado por los Decretos Legislativos 0173 y 0240 de 2026, y con la doctrina vigente de esta Entidad, la exclusión es territorial, condicionada y concurrente. En consecuencia, únicamente cubre a las empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en municipios que hayan declarado calamidad pública y que, a su vez, se encuentren en la zona de afectación de la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto Legislativo 0150 de 2026. En este contexto, la doctrina vigente ha precisado que la expresión “empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios” no atiende a un criterio orgánico, de propiedad accionaria o de naturaleza pública, mixta o privada, sino a un criterio territorial. Dicha ubicación supone que la empresa tenga en esos municipios su domicilio principal.

Enlace: Concepto 12675 de 2026 DIAN 



Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

Concepto 013416 Int 1399 del 4 de agosto de 2026

Reconsidera la doctrina contenida en las Tesis Jurídicas Nos. 1 y 2 del Concepto No. 05833 (int 524) de abril 15 de 2026 y precisa que la Tesis Jurídica No. 3 del Concepto No. 05833 (int 524) de abril 15 de 2026, relativa a la procedencia de la devolución del IVA a favor del distribuidor mayorista en ventas a SCI con destino a exportación, se mantiene en los términos allí expuestos.

Enlace: Concepto 13416 de 2026 DIAN 



Régimen Unificado de Tributación SIMPLE

Concepto 011687 int 1210 del 10 de julio de 2026

Los ingresos por concepto de pensión de jubilación, vejez, sobrevivientes y de riesgos laborales integran la base gravable del impuesto unificado en el RST y, en este preciso contexto, no pueden ser considerados como rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional pues dicho tratamiento no fue previsto por la ley. Así las cosas, se confirma en todos sus apartes el Concepto No. 005410 (int 609) del 29 de abril de 2025.

Enlace: Concepto 11687 de 2026 DIAN 



Impuesto Nacional Consumo

Concepto 012674 int 1191 del 22 de julio de 2026

El depósito en dinero efectuado por el usuario apostador constituye el hecho generador del impuesto y determina su causación instantánea. La referencia al bimestre no difiere la realización del hecho generador, sino que delimita el período dentro del cual deben agregarse las apuestas y los premios pagados para determinar el ingreso bruto del juego, así como el período para declarar y pagar el impuesto. En consecuencia, no debe esperarse el inicio de un nuevo bimestre para aplicar el gravamen, sin perjuicio de que su cuantía solo pueda establecerse a partir de los ingresos brutos del juego correspondientes al período gravado.

Enlace: Concepto 12674 de 2026 DIAN 



Zona Económica y Social Especial - ZESE

Concepto 012991 – 1244 del 27 de julio de 2026

La procedencia de la corrección deberá determinarse respecto de cada declaración, atendiendo su período gravable, la fecha de vencimiento del plazo para declarar y el cumplimiento de los demás presupuestos legales aplicables. Así las cosas, los contribuyentes que pretendan modificar sus declaraciones deberán verificar que: (i) se hubieran acogido válidamente al Régimen ZESE dentro del término previsto por el legislador; (ii) hubieran cumplido los requisitos legales y reglamentarios para ser beneficiarios durante el respectivo período gravable; y (iii) la declaración pueda ser corregida dentro del término establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario.

Enlace: [Concepto 12991 de 2026 DIAN](#) 



Procedimiento Tributario

Concepto 013005 – 1257 del 29 de julio de 2026

El término de expedición no mayor de un (1) mes recae exclusivamente sobre el certificado que acredita la existencia y representación legal vigente de la persona jurídica —en adelante, certificado ordinario—. El certificado histórico no está sujeto a esa exigencia temporal, siempre que permita identificar a las personas competentes para suscribir las declaraciones objeto de devolución y/o compensación.

Enlace: [Concepto 13005 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 012989 – 1253 del 26 de julio de 2026

La estructura derivada de un contrato de colaboración empresarial se crea cuando las partes perfeccionan un acuerdo vinculante que contiene los elementos propios de la colaboración. Si el acuerdo consta por escrito, la fecha de creación corresponde a la del perfeccionamiento del contrato contenido en el documento constitutivo. Si fue verbal y existen actos de ejecución anteriores, la estructura se entiende creada, a más tardar, desde el primer acto que permita comprobar objetivamente su existencia. Si no existen elementos objetivos anteriores, la fecha de creación que debe registrarse corresponde a la del documento soporte de creación.

Enlace: [Concepto 12989 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 012995 – 1217 del 26 de julio de 2026

El Decreto 2025 de 2015 modificado por el Decreto 2142 de 2016 no prohíbe la importación de teléfonos celulares usados o remanufacturados de las subpartidas arancelarias 8517.13.00.00, 8517.14.00.00 y 8517.79.00.00 en la modalidad de importación ordinaria. Sin embargo, este tipo de mercancías está sujeta al cumplimiento de restricciones legales y administrativas que, de no cumplirse en los términos previstos en las normas correspondientes, podrían dar lugar a la aplicación de algunas de las causales de aprehensión y decomiso previstas en el artículo 26 de la Ley 2586 de 2026. Estas restricciones comprenden la obtención de una licencia de importación antes de la presentación de la declaración de importación, cumplir con los requisitos previos a la importación previstos en las normas antes mencionadas y ceñirse a las normas de etiquetado previstas en la normatividad correspondiente.

Enlace: [Concepto 12995 de 2026 DIAN](#) 

Concepto 012873 – 1214 del 23 de julio de 2026

El artículo 6 del Decreto legislativo 240 de 2026 se circunscribe a los actos definitivos que son objeto de control judicial a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyos elementos se determinaron de manera previa en vía administrativa y, por ende, las

reducciones de sanciones que establece el artículo 640 (numerales 1 al 4 del inciso segundo) no resultan aplicables de manera concurrente.

Enlace: Concepto 12873 de 2026 DIAN 

Concepto 013046 int 1211 del 10 de julio de 2026

Reconsidera la tesis jurídica del concepto 19193 de 2018, así como los párrafos 2 y 3 del numeral 3° del Oficio 1013 de 2019 y el numeral 2 del párrafo 14 del oficio 18645 de 2019, en el entendido que: i) En el marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 239-1, la administración podrá incluir como renta líquida gravable los activos omitidos o pasivos inexistentes que provengan de una declaración no revisable y que se hayan incorporado por vía de arrastre a una declaración que es encuentre dentro del término de firmeza. ii) En las declaraciones donde se realice la exclusión de pasivos inexistentes sin el correlativo aumento de la renta especial, la administración podrá realizar la adicción dentro del término de firmeza de la respectiva autoliquidación e imponer la sanción por inexactitud sin que pueda afectar declaraciones posteriores donde ya se encuentre regularizado el patrimonio. iii) La determinación de la renta gravable por el sistema de comparación patrimonial podrá comprender tanto el patrimonio líquido declarado por el contribuyente, como el determinado en una liquidación oficial.

Enlace: Concepto 13046 de 2026 DIAN 

Concepto 012872 int 1207 del 23 de julio de 2026

La interpretación oficial ha concluido que, frente a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 240 de 2026, si es posible aplicar el principio de favorabilidad establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, concretamente en la reducción de la sanción por inexactitud tasada en ciento sesenta por ciento (160 %) al cien por ciento (100 %).

Enlace: Concepto 12872 de 2026 DIAN 

Concepto 012871 – 1204 del 21 de julio de 2026

La doctrina vigente ha interpretado que el artículo 670 ibidem persigue el reintegro de las devoluciones y/o compensaciones improcedentes, cuyo propósito, sanción y efecto son diferentes a los perseguidos con las sanciones derivadas de otras correcciones y que la obligación de reintegro surge cuando el saldo a favor devuelto o compensado es modificado o rechazado por la Administración o modificado por el contribuyente vía corrección disminuyéndolo, como en el supuesto de su consulta.

Enlace: Concepto 12871 de 2026 DIAN 

Concepto 012869 – 1202 del 22 de julio de 2026

Cuando la devolución de saldos a favor deba efectuarse mediante abono a cuenta bancaria, resulta exigible la certificación que acredite la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa del beneficiario o autorizado, conforme al régimen tributario de devoluciones. La existencia de un proceso de liquidación judicial simplificada no elimina, por sí sola, dicho requisito. No obstante, los documentos del proceso concursal podrán ser aportados para acreditar la existencia del proceso, la calidad del liquidador y las órdenes impartidas por el juez del concurso, sin que corresponda a esta Subdirección definir, por vía de doctrina general, la forma de ejecución de dichas órdenes.

Enlace: Concepto 12869 de 2026 DIAN 

Concepto 012868 int 1201 del 22 de julio de 2026

En concordancia con el Decreto 1625 de 2016, específicamente los artículos 1.2.1.18.61 a 1.2.1.18.64, la aplicación del artículo 118-1 exige: (i) identificar la vinculación económica, (ii)

determinar el monto total promedio de las deudas con vinculados, (iii) establecer el exceso de endeudamiento y (iv) aplicar la proporción de intereses no deducibles ni capitalizables al total de intereses pagados o abonados en cuenta durante el año o período fiscal objeto de determinación. Así, para operaciones en moneda extranjera debe observarse el artículo 288 del Estatuto Tributario. Norma que dispone que los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se miden inicialmente a la TRM y que las fluctuaciones de activos y pasivos no tienen efectos fiscales sino hasta la enajenación o abono, tratándose de activos, o hasta la liquidación o pago parcial, tratándose de pasivos.

Enlace: Concepto 12868 de 2026 DIAN 

Concepto 012925 int 1204 del 9 de julio de 2026

Reconsidera los párrafos 13, 14, 15 y 19 del Concepto No. 003541 (int. 317) del 5 de marzo de 2026, el párrafo 15 del Concepto 13278 de 2025, el párrafo 15 del Concepto No. 14620 de 2025 y toda la doctrina de esta Entidad que reitere que cuando no sea posible aplicar el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la devolución ante la DIAN por retenciones a título de impuesto de timbre solo puede promoverla el agente retenedor y no quien soportó económicamente la retención. En su lugar, se establece que, el agente retenedor conserva la condición de primer obligado a reintegrar, pero la negativa, imposibilidad material o la insuficiencia del mecanismo del artículo 1.2.4.16 habilitan el análisis por el procedimiento del artículo 850 del Estatuto Tributario de la solicitud elevada por el sujeto pasivo económico de la obligación. En conclusión, tratándose de retenciones practicadas en exceso o indebidamente en materia del impuesto de timbre nacional, el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016 es la vía inicial y ordinaria. Sin embargo, cuando el reintegro sea negado, no resuelto o materialmente imposible, procede analizar la solicitud elevada por el sujeto pasivo económico de la obligación conforme al artículo 850 del Estatuto Tributario.

Enlace: Concepto 12925 de 2026 DIAN 



Otros

Concepto 012667 int 1186 del 21 de julio de 2026

El Decreto Legislativo 240 de 2026 reguló de manera específica la base gravable del impuesto de normalización tributaria para el año gravable 2026, sin contemplar una reducción por la repatriación e inversión en Colombia de activos omitidos del exterior ni remitir al beneficio temporal establecido en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 2155 de 2021, cuyo ámbito de aplicación se agotó en 2022.

Enlace: Concepto 12667 de 2026 DIAN 

Concepto 012631 int 1162 del 16 de julio de 2026

Precisó que la resolución DIAN 000008 de 2026 es aplicable a las operaciones de transporte de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional que cumplen con las condiciones señaladas a continuación: “(...) se aclara, a efectos de las consultas referenciadas, que el Artículo 1 de la Resolución 000008/26, que adicionó la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 8 de la Parte 1 de la Resolución número 000227 de 2025, en el artículo 1.8.2.5.2 (Ámbito de aplicación) estableció que: “La presente resolución aplica a las operaciones de transporte terrestre de carga prestadas como servicio público intermunicipal o nacional, realizadas en vehículos con peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas, conforme a la Ley 2251 de 2022 y al Decreto número 1079 de 2015.”

Enlace: Concepto 12631 de 2026 DIAN 



Aduanero

Concepto 014271– 1246 del 27 de julio de 2026

Dando aplicación al principio de favorabilidad la sanción que se debe imponer a un usuario de zona franca cuando supere los tres (3) incumplimientos dentro del período de doce (12) meses contados a partir del primer incumplimiento, a los que hace referencia el numeral 1.3.3 del artículo 66 del Decreto Ley 920 de 2023, será la prevista en los numerales 15.5.1.3 (si se trata de un usuario operador) o la 15.6.1.3 (si se trata de un usuario industrial y/o comercial de zona franca) del artículo 15 de la ley 2586 de 2026, según sea el caso.

Enlace: Concepto 14271 de 2026 DIAN 

Concepto 012999 – 1245 del 27 de julio de 2026

La exención de IVA prevista en el artículo 428-1 del ET, procede siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Atendiendo a la calidad del sujeto, las importaciones las deben realizar los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias (hoy Minciencias), así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. ii) Las mercancías importadas deben estar destinadas al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Enlace: Concepto 12999 de 2026 DIAN 

Concepto 014270 int 1233 del 27 de julio de 2026

Mediante este pronunciamiento se incorporan a la doctrina institucional los criterios y las alternativas expuestas en la sentencia de radicación No. 28739 del 16 de abril del 2026, en la que se declara la legalidad condicionada de los conceptos 903004 int 0530 del 8 de abril de 2021 y 908867 int 1530 del 20 de diciembre de 2022 y se interpreta el literal i) y al párrafo 3 del artículo 428 del ET, en relación con la certificación de la ANLA y su gestión oportuna para acceder a la exclusión del IVA allí prevista.

Enlace: Concepto 14270 de 2026 DIAN 

Concepto 012766 – 1216 del 23 de julio de 2026

Un usuario industrial de zona franca puede disponer, vía donación, de una mercancía previamente transformada y nacionalizada por él en dichas instalaciones y que se encuentra fuera de zona franca sin violar el principio de exclusividad, siempre que tal operación no se use para generar ingresos, deducciones, costos, y/o descuentos relacionados con la actividad para la cual fue calificado el usuario.

Enlace: Concepto 12766 de 2026 DIAN 

Concepto 013945 – 1182 del 21 de julio de 2026

La ausencia de la declaración de importación en cabeza del solicitante no constituye, por sí misma, una circunstancia que impida la autorización del Régimen de Tránsito Aduanero Comunitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden a la autoridad aduanera respecto de las mercancías de procedencia extranjera.

Enlace: Concepto 13945 de 2026 DIAN 

Concepto 012387 int 1287 del 21 de julio de 2026

Confirma lo expuesto en el Oficio 908756 – int 1496 del 12 de diciembre de 2022, en el Concepto 003215 – int 613 del 25 de mayo de 2023 y en el Concepto 008873 – int 1027

del 15 de noviembre de 2024 frente a la no aplicación del artículo 829 del Estatuto Tributario para el cobro de tributos aduaneros, toda vez que el IVA en materia de importaciones y en los términos del artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 es un tributo aduanero cuya fiscalización, determinación, discusión en sede administrativa y cobro debe realizarse conforme la normatividad aduanera prevista para el efecto.

Enlace: Concepto 12387 de 2026 DIAN 



Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta

Principio de favorabilidad



Radicado No.	76001-23-33-000-2021-00866-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia segunda instancia
Demandante	Colombina S.A.S
Demandado	DIAN
Fecha	09 de julio de 2026

Problema jurídico:

¿Procedía aplicar por favorabilidad la versión del artículo 670 del Estatuto Tributario antes de ser modificada por la Ley 1819 de 2016, cuando la disminución del saldo a favor devuelto obedeció exclusivamente a la imposición de una sanción por disminución de pérdidas fiscales?

Regla jurisprudencial:

No. Cuando la disminución del saldo a favor devuelto o compensado deriva exclusivamente de otra sanción tributaria, no existe base para liquidar los intereses moratorios ni la sanción por devolución o compensación improcedente prevista en el artículo 670 del Estatuto Tributario. En consecuencia, ninguna de las versiones de esta disposición resulta más favorable que la otra, pues ambas conducen a la ausencia de sanción e intereses moratorios. En tal supuesto, únicamente procede el reintegro del saldo a favor devuelto o compensado en exceso.

Decisión:

Modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para declarar que, a título de restablecimiento del derecho, la sociedad está obligada a reintegrar.

Enlace: 76001-23-33-000-2021-00866-01 

Solicitud de devolución de saldo a favor. Artículo 857.5 del ET. Impuesto a las ventas (IVA) - Proveedor de Comercializadora Internacional



Radicado No.	05001-23-33-000-2022-00107-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia segunda instancia
Demandante	Absorbentes de Colombia S.A.
Demandado	DIAN
Fecha	02 de julio de 2026

Problema jurídico:

¿Resultaba procedente la causal de rechazo definitivo de la solicitud de devolución del saldo a favor prevista en el numeral 5 del artículo 857 del Estatuto Tributario, respecto de la totalidad del monto solicitado en devolución?

Regla jurisprudencial:

No. La causal de rechazo definitivo prevista en el numeral 5 del artículo 857 del E.T. resultaba procedente únicamente frente a la porción del saldo a favor originada en operaciones con la sociedad de comercialización internacional en las que se omitió el deber de retención en la fuente a título de IVA, en tanto que una aplicación absoluta de la causal sobre la totalidad del saldo solicitado vulnera el principio de proporcionalidad cuando el incumplimiento es parcial y recae sobre valores plenamente delimitables.

Decisión:

Revocó la sentencia apelada. En su lugar declara la nulidad parcial de los actos demandados, por medio de los cuales la DIAN rechazó en forma definitiva una solicitud de devolución y compensación del saldo a favor determinado por la actora.

Enlace: [05001-23-33-000-2022-00107-01](#) 

Declaración de autorretención especial / Ineficacia. Sanción por no declarar. Art. 643 E.T.



Radicado No.	25000-23-37-000-2022-00067-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia segunda instancia
Demandante	Almagrario S.A. - En reorganización
Demandado	DIAN
Fecha	23 de julio de 2026

Primer problema jurídico:

¿Es procedente la imposición de la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario, respecto de la declaración de autorretención especial a título de impuesto sobre la renta, cuando esta fue presentada sin pago total?

Primera regla jurisprudencial:

Sí. La presentación de declaraciones de retención en la fuente sin el pago total no satisface el deber formal de declarar, en tanto el pago constituye una condición concomitante e indispensable para su cumplimiento. La ineficacia de pleno derecho de tales declaraciones no solo priva de efectos jurídicos su presentación, sino que configura, en términos materiales, una omisión del deber de declarar.

Decisión:

Confirmar la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, que negó las pretensiones de la demandante.

Enlace: [25000-23-37-000-2022-00067-01](#) 

Canalización de divisas en el mercado cambiario a través de un tercero.

Principio de legalidad y tipicidad. Arts. 2 y 25 del Decreto Ley 2245 de 2011



Radicado No.	05001-23-33-000-2013-00083-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia segunda instancia
Demandante	Centro Aceros S.A.
Demandado	DIAN
Fecha	25 de junio de 2026

Primer problema jurídico:

¿Los actos administrativos trasgredieron al debido proceso y los principios de legalidad y tipicidad al haber aplicado retroactivamente el principio de identidad, conforme a los artículos 2 y 25 del Decreto Ley 2245 de 28 de junio de 2011?

Primera regla jurisprudencial:

No. La sanción se fundamentó en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011, por haber violado los artículos 7, 9 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el numeral 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 21 de noviembre de 2003, normas que para la época de los hechos establecían que los importadores residentes en el país son quienes deben canalizar, a través del mercado cambiario, los pagos para cancelar sus obligaciones.

Decisión:

Negar las pretensiones de la demandante.

Enlace: [05001-23-33-000-2013-00083-01](#) 



Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta

**Reimportación de mercancías en el mismo estado.
Art. 198 del Decreto 1165 de 2019.**



Radicado No.	13001-33-33-013-2022-00439-01
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tipo de actuación	Sentencia segunda instancia
Demandante	Cueros Vélez S.A.S.
Demandado	DIAN
Fecha	28 de julio de 2026 (notificada por estado)

Problema jurídico:

¿Una mercancía sujeta a reimportación en el mismo estado, debe pagar los impuestos internos exonerados con motivo de la exportación para ser beneficiaria del no pago de tributos aduaneros según el artículo 198 del Decreto 1165 de 2019?

Regla jurisprudencial:

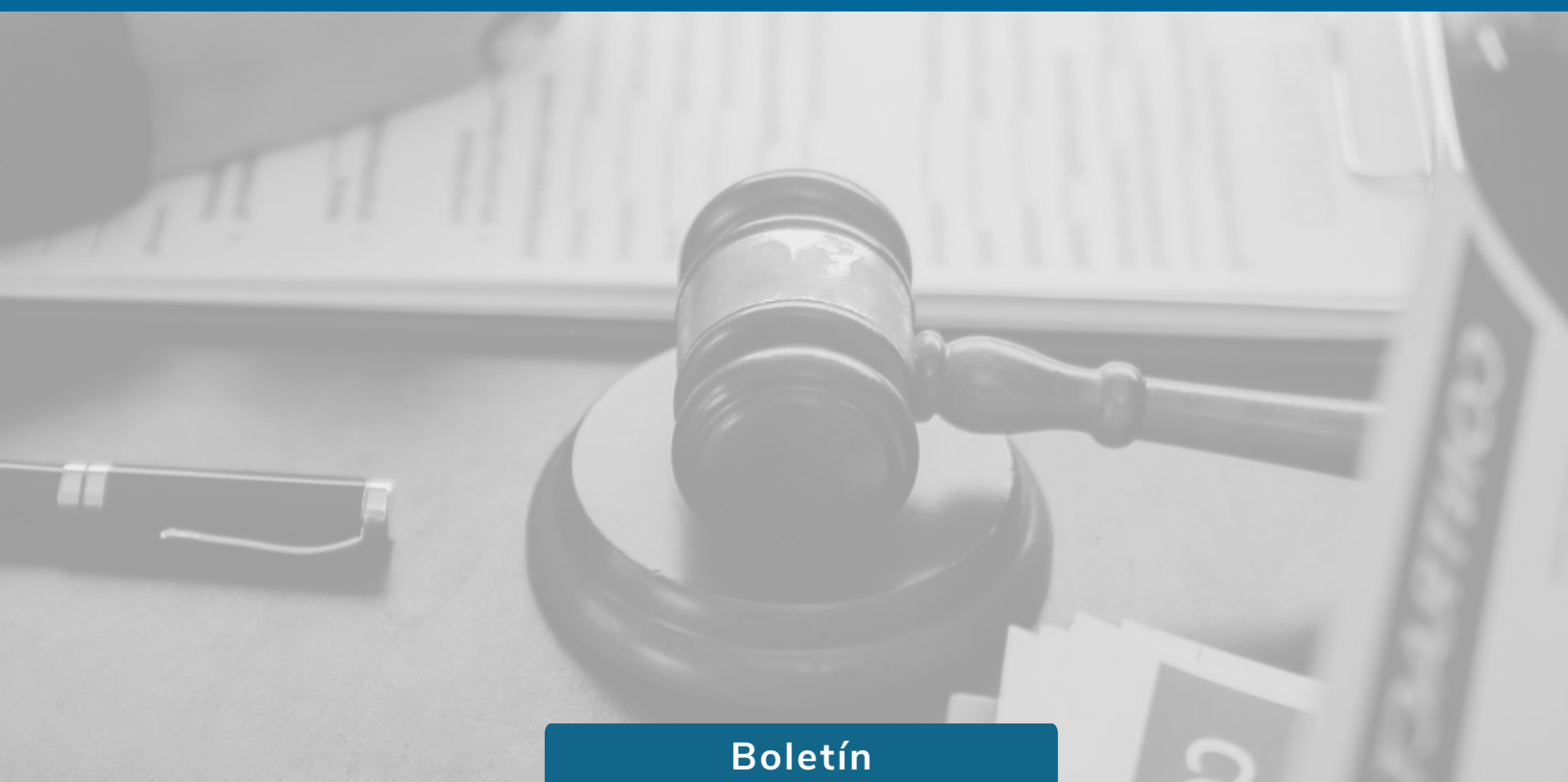
Sí. La exención de IVA obtenida en la operación inicial de exportación constituye una exoneración del impuesto interno. Para mantener el beneficio de reingreso sin tributos aduaneros es necesario acreditar el pago de este impuesto interno que fue exonerado con motivo de la exportación.

Decisión:

Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena. En su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

Enlace: [13001-33-33- 013-2022-00439-01.pdf](#) 

Para más jurisprudencia relacionada puede consultarse el siguiente enlace:
<https://www.consejodeestado.gov.co/boletin-de-jurisprudencia/297.pdf> 



Boletín

Actualidad Jurídica DIAN

Subdirección de Normativa y Doctrina
Subdirección de Representación Externa | Subdirección de Asuntos Penales
Dirección de Gestión Jurídica DIAN